

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de enero de 2021.

No. 08

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE25/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE26/2021

SIN TEXTO

IEE/CE25/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES, EL CATÁLOGO DE MEDIOS, LOS LINEAMIENTOS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, y estableció las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución Local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones¹ de dicho ente público, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE205/2016**, se crearon y conformaron las comisiones de consejeras y consejeros electorales de este organismo electoral local, entre ellas, la de Seguimiento a las actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios².

VII. Designación de las presidencias de las comisiones de consejeras y consejeros. En cumplimiento al resolutivo tercero del aludido acuerdo **IEE/CE205/2016**, el doce de enero dos mil diecisiete, las consejeras y consejeros electorales de este instituto designaron a los titulares de las comisiones que integran este organismo electoral local.

VIII. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos **No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.** y **LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E.**, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

IX. Primera reforma al Reglamento de Elecciones. El cinco de septiembre siguiente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG391/2017**, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En adelante Comisión de Seguimiento.

X. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral local. El primero de diciembre de ese año, mediante acuerdo de clave **IEE/CE63/2017**, el máximo órgano de dirección de esta autoridad comicial aprobó la renovación de las presidencias y vocalías de las diversas comisiones de Consejeras y Consejeros de este Instituto, incluida la Comisión de Seguimiento.

XI. Designación de consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos consejeras y un consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

XII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y se conforman nuevas Comisiones. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto de clave **IEE/CE284/2018**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las comisiones de este ente público y se conformaron las comisiones de Comunicación Institucional; Editorial; Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Quejas y Denuncias.

XIII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en la resolución de clave **IEE/CE58/2019**, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el Dictamen de la Comisión de Normatividad y emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público³.

XIV. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

³ En adelante, Reglamento de Comisiones.

XV. Conformación de Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

El cuatro de septiembre siguiente, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE51/2020**, aprobó la conformación de diversas comisiones temporales, entre ellas, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su Vigésima Primera sesión extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo segundo 93 de la Ley Electoral del Estado, dio inicio el Proceso Electoral 2020-2021.

XVIII. Última modificación del Reglamento de Elecciones. El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como algunos de sus anexos.

XIX. Sesión de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros medios. El trece de enero del año en curso, la Comisión de Seguimiento, emitió un acuerdo mediante el que aprobó el Catálogo de Medios a monitorear en el Proceso Electoral Local 2020-2021; y realizó la presentación del proyecto de Lineamientos para la realización del Monitoreo de Medios Impresos y Digitales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Manual de Procedimientos para tal efecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 74, numeral 2, inciso f) del ordenamiento legal en trato, prescribe que corresponde a la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios de este Instituto, diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para la medición de la equidad en los procesos electorales locales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género.

En tal virtud, es claro que este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se emiten los lineamientos, el manual y el catálogo para el monitoreo de medios de comunicación impresos y digitales, con el fin de verificar el cumplimiento del principio de equidad en la contienda del proceso comicial local en curso, a través de la supervisión del contenido noticioso y de propaganda difundido en dichas vías de comunicación social.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Proceso Electoral Local. El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral de Chihuahua, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral local, realizados por

las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez, los artículos 93 y 94 del referido cuerpo normativo, señalan que el proceso electoral ordinario iniciará el día uno de octubre del año previo al de la elección, mismo que comprende tres etapas:

- 1) **Preparación de la elección**, que inicia con la instalación del Consejo Estatal de este instituto y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- 2) **Jornada electoral**, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y
- 3) **Resultados y declaración de validez de las elecciones**, que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Atribuciones del Instituto Nacional Electoral. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Federal; 30, numeral 1, inciso i); y 160, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 74, numeral 1); 240 de la ley electoral local; el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad competente para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios de las autoridades electorales, así como para el ejercicio de las prerrogativas y derechos que correspondan en ese rubro a los partidos políticos y las candidaturas independientes en el estado de Chihuahua.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 184, párrafo 7; y 185 de la ley general en trato y del libro Tercero, título Primero, capítulo XVIII del del Reglamento de Elecciones, corresponde a la referida autoridad comicial nacional realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas y precampañas electorales en programas de radio y televisión que difundan noticias, así como de la propaganda difundida en dichos medios de comunicación masivos.

SEXTO. Del monitoreo de medios impresos y digitales. Como ya se refirió, atento a lo dispuesto en el artículo 74, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, corresponde a esta autoridad comicial local diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales.

Con base en dicha norma, cabe subrayar que el monitoreo guarda una finalidad estadística, sobre la difusión que, en los medios de comunicación de prensa escrita e internet, se otorgue a los partidos políticos y candidaturas; y no así una finalidad fiscalizadora o de indagación de tales actividades.

En este sentido y atendiendo a que la ley electoral local, precisa que el monitoreo en trato habrá de realizarse durante el proceso electoral, se considera adecuado circunscribir dicha actividad verificativa a la etapa de campaña del proceso comicial local en curso, misma que comprenderá del cuatro de abril al dos de junio del presente para la gubernatura; y del veintinueve de abril al dos de junio para diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

Asimismo, se estima pertinente ampliar el monitoreo a medios informativos de prensa formal difundidos a través de internet, ya que, al prever la ley de la materia la tarea de verificación en prensa escrita, ello no excluye la actividad de periodismo digital.

Ahora bien, con el objetivo de garantizar que se cuente con información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer la difusión que los medios de comunicación en el estado darán a las campañas electorales, esta autoridad estima adecuado emitir lineamientos y un manual para realizar el monitoreo de medios de comunicación impresos y digitales, conforme a las siguientes bases:

1. Será operado por la Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral⁴;
2. Se adoptará una metodología que mida elementos cualitativos y cuantitativos en las publicaciones objeto del monitoreo;
3. Las tareas de monitoreo se realizarán con base en el Catálogo de Medios de comunicación previamente definido por la Comisión de Seguimiento, mismo que se detalla en el acuerdo aprobado por dicho órgano colegiado y que obra anexo a la presente determinación;
4. Se elaborarán tres informes durante el periodo del monitoreo y un cuarto informe final, especificando la orientación positiva, negativa o neutral de la mención a cada partido político y candidaturas independientes, desagregada por género;
5. Se presentará durante el mes siguiente al día de la jornada electoral, el informe final de los trabajos de monitoreo.

Los informes antes mencionados se presentarán ante la Dirección, quien los hará del conocimiento del Consejo Estatal por conducto de la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMO. Operación del monitoreo. Atendiendo a los conocimientos especiales y de carácter técnico que exigen las labores de monitoreo, este Consejo Estatal estima indispensable la colaboración de una empresa, asesor externo especializado en el tema y/o una institución pública educativa de nivel superior, a efecto de que coadyuve con la Dirección de Comunicación Social de este organismo público electoral, en la realización de las tareas respectivas, para lo cual se deberá celebrar el convenio de colaboración correspondiente, o en su caso, el procedimiento de adquisición respectivo.

⁴ En adelante Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el monitoreo de medios de comunicación impresos y digitales, en el periodo que corresponde a las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021, comprendido del cuatro de abril al dos de junio del presente año para la gubernatura; y del veintinueve de abril al dos de junio para diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

SEGUNDO. Se aprueba y emite el Catálogo de Medios a monitorear en el Proceso Electoral Local 2020-2021, que obra anexo al presente como parte integral de este.

TERCERO. Se aprueban y emiten los Lineamientos para la realización del Monitoreo de Medios impresos y digitales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismos que obran anexos al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se aprueba y emite el Manual del Procedimiento del Monitoreo de Medios impresos y digitales, para el Proceso Electoral local 2020-2021, en términos del documento anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de realizar las tareas establecidas en el presente y sus anexos.

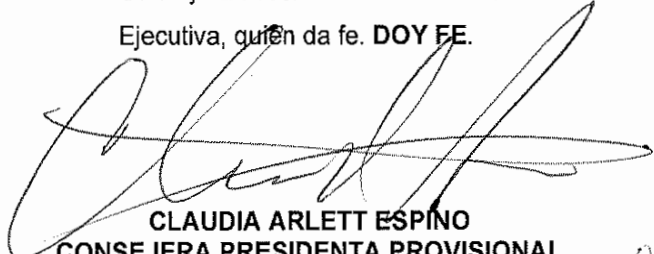
SEXTO. Se aprueba la celebración de un acto de colaboración con empresa, asesor especializado del sector privado y/o institución pública educativa de nivel superior, a efecto de que coadyuve con la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, en la realización de las tareas atinentes, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a realizar las gestiones necesarias relacionadas con la colaboración o contratación.

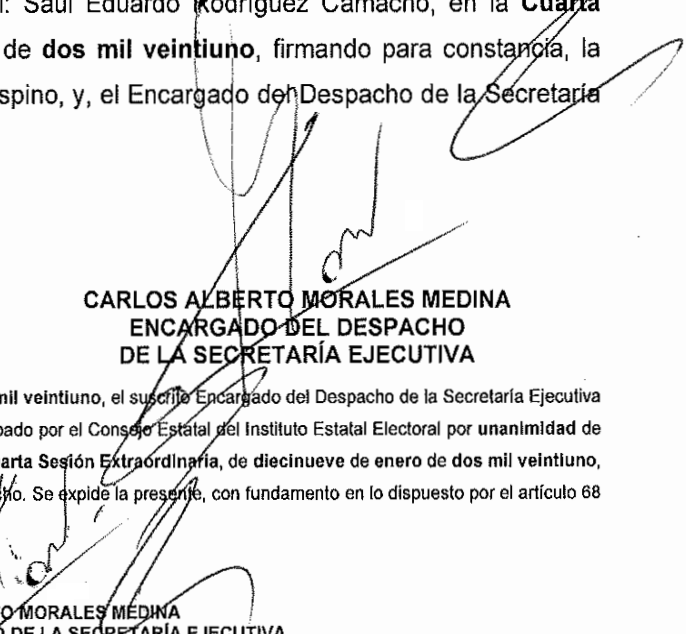
que coadyuve con la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, en la realización de las tareas atinentes, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a realizar las gestiones necesarias relacionadas con la colaboración o contratación.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de las sesenta y siete asambleas municipales de este organismo comicial local. Asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

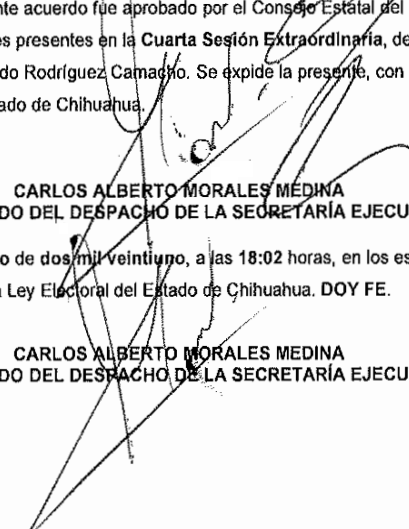
OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; y, Gerardo Macías Rodríguez, con ausencia del Consejero Electoral: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de diecinueve de enero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

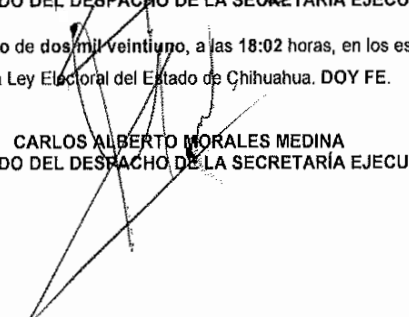

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

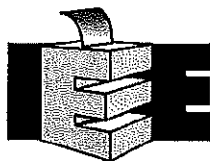

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, con la ausencia del Consejero Electoral Saúl Eduardo Rodríguez Camacho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, a las 18:02 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS A MONITOREAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional electoral federal que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
3. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
4. El siete de julio de dos mil veinte fue publicada en el Periódico Oficial Estado el Decreto LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
5. El Consejo General Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el Acuerdo IEE/CE51/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en el acuerdo PRIMERO conformó la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios de este organismo electoral.
6. El veinticinco de noviembre del dos mil veinte se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios de este organismo electoral, en la cual se acordó realizar el proyecto de Catálogo de Medios Impresos y Digitales a Monitorear.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado señala que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

En tanto, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que dicho Consejo Estatal tendrá la facultad de crear comisiones permanentes temporales y especiales, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Por lo que, en consecuencia, conforme a lo señalado en el apartado de antecedentes, dicho Consejo Estatal, mediante el Acuerdo IEE/CE51/2020 conformó la presente Comisión para el seguimiento de las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.

SEGUNDO. El artículo 3 del Reglamento de Comisiones establece que éstas ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo.

TERCERO. El artículo 17 del citado Reglamento de Comisiones señala que éstas tendrán las atribuciones generales siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza respectiva de la Comisión;
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión;
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función;
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto;
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo sobre las actividades realizadas; y
- f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

CUARTO. El artículo 74, numeral 2, inciso f) prevé que la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, es el órgano técnico, adscrito a la Presidencia, encargado de realizar las actividades técnicas necesarias, para garantizar una eficiente y oportuna comunicación con el Instituto Nacional Electoral, así como de, entre otras cuestiones, diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para la medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género.

QUINTO. La Directora de Comunicación de este Instituto Estatal Electoral Oksana Volchanskaya presentó como propuesta el siguiente catálogo de medios para su monitoreo en el Proceso Electoral 2020-2021:

a) Medios Digitales

MEDIO	MODALIDAD	SITIO WEB
EL HERALDO DE CHIHUAHUA	Digital	https://www.elheraldodechihuahua.com.mx
EL HERALDO DE JUÁREZ	Digital	https://www.elheraldodejuarez.com.mx
EL SOL DE PARRAL	Digital	https://www.elsoldeparral.com.mx
EL DIARIO DE CHIHUAHUA	Digital	https://www.eldiariodechihuahua.mx
DIARIO DE JUÁREZ	Digital	https://diario.mx
EL DIARIO DE PARRAL	Digital	https://eldiariodeparral.mx
EL DIARIO DE DELICIAS	Digital	https://eldiariodedelicias.mx
EL DIARIO DE NCG	Digital	https://eldiariodelnoroeste.mx
EL PUEBLO	Digital	http://www.elpueblo.com
OMNIA	Digital	http://www.omnia.com.mx
TIEMPO	Digital	http://www.tiempo.com.mx
LA OPCIÓN	Digital	http://laopcion.com.mx
ENTRE LÍNEAS	Digital	https://entrelneas.com.mx
CDJ	Digital	https://cdj.com.mx/
DEVENIR	Digital	http://devenir.com.mx
ADRIANA RUIZ NOTICIAS	Digital	https://adrianaruiz.com.mx
SEGUNDO A SEGUNDO	Digital	http://segundoasegundo.com
LA PARADA DIGITAL	Digital	https://laparadadigital.com
VOZ EN RED	Digital	www.vozenred.com
NOTICIAS AL DÍA	Digital	http://www.noticiasaldia.com.mx
CHIHUAHUA DIGITAL	Digital	https://www.chihuahuadigital.com.mx
LA JIRIBILLA	Digital	https://lajiribilla.com.mx
EL RESUMEN	Digital	https://elresumen.net
EL TINTERO	Digital	https://eltinteronoticias.com
EL PUNTERO	Digital	https://elpuntero.com.mx
NOTICIAS LOCALES	Digital	http://noticiaslocales.com.mx
LA POLAKA	Digital	https://www.lapolaka.com
PUENTE LIBRE	Digital	http://puentelibre.mx
NORTE DIGITAL	Digital	https://nortedigital.mx
CALIBRE 800	Digital	https://calibre800.com
LA VERDAD DE JUÁREZ	Digital	https://laverdadjuarez.com
LA RED NOTICIAS	Digital	https://larednoticias.com
FRONTENET	Digital	http://www.frontenet.com
ARROBA JUÁREZ	Digital	www.arrobajuarez.com
NET NOTICIAS	Digital	www.netnoticias.mx

EL FRONTERIZO	Digital	http://www.elfronterizo.com.mx
YO CIUDADANO	Digital	https://yociudadano.com.mx
CÓDIGO DELICIAS	Digital	www.codigodelicias.com
EL PIONERO	Digital	www.elpionero.com.mx
RADIZA	Digital	www.radiza.mx
EVIDENTE NOTICIAS	Digital	https://evidente.mx
CÓDIGO TRES	Digital	https://www.codigotres.com
XEPL	Digital	https://xepl.mx
BM RADIO	Digital	https://www.gbmradio.com
REPORTE CUAUHTÉMOC	Digital	https://www.reportecuauhtemoc.com
LA VOZ DEL DESIERTO	Digital	www.lavozdeldesierto.com.mx
EL DICTAMEN DE OJINAGA	Digital	https://eldictamendeojinaga.com.mx
INFOJINAGA	Digital	https://www.infojinaga.com.mx
EL MONITOR	Digital	www.elmonitorparral.com
ÚLTIMA HORA PARRAL	Digital	http://www.ultimahoraparral.com
EXPRESIÓN LIBRE PARRAL	Digital	https://www.expresionlibreparral.com
AKRO NOTICIAS	Digital	https://www.akronoticias.com
LA NOTICIA REGIONAL	Digital	http://lanoticiaregional.com.mx
NOTI REGION	Digital	http://www.notiregion.com
RADIO VISION CASAS GRANDES	Digital	https://radiovisloncasasgrandes.com
PROCHIHUAHUA	Digital	https://prochihuahua.mx/
ALDAMA NOTICIAS	Digital	https://www.aldamanoticias.com.mx

b) Medios impresos

MEDIO	MODALIDAD	TIPO
EL HERALDO DE CHIHUAHUA	IMPRESO	PERIODICO
EL HERALDO DE JUÁREZ	IMPRESO	PERIODICO
EL SOL DE PARRAL	IMPRESO	PERIODICO
EL DIARIO DE CHIHUAHUA	IMPRESO	PERIODICO
DIARIO DE JUÁREZ	IMPRESO	PERIODICO
EL DIARIO DE PARRAL	IMPRESO	PERIODICO
EL DIARIO DE DELICIAS	IMPRESO	PERIODICO
EL DIARIO DE NCG	IMPRESO	PERIODICO
EL REGIONAL	IMPRESO	PERIODICO
JUÁREZ HOY	IMPRESO	PERIODICO
VOZ EN RED	IMPRESO	REVISTA O SEMANARIO
REVISTA NET	IMPRESO	REVISTA O SEMANARIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Medios a Monitorear en el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme a lo señalado en el considerando QUINTO del presente acuerdo.

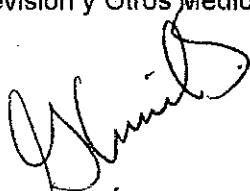
SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento, análisis y en su caso aprobación y/o modificación.

Así lo aprobaron por **unanimidad** de votos de las Consejeras y el Consejero presentes integrantes de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, durante la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de enero de dos mil veintiuno. -



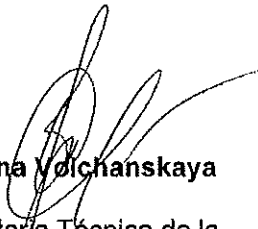
**Fryda Libertad Licano
Ramírez**

Presidenta de la Comisión
para el Seguimiento a las
Actividades de Prensa, Radio,
Televisión y Otros Medios



Georgina Ávila Silva

Vocal de la Comisión para el
Seguimiento a las Actividades
de Prensa, Radio, Televisión
y Otros Medios



Oksana Volchanskaya

Secretaría Técnica de la
Comisión para el Seguimiento a
las Actividades de Prensa,
Radio, Televisión y Otros Medios



**Saúl Eduardo Rodríguez
Camacho**

Vocal de la Comisión para el
Seguimiento a las Actividades
de Prensa, Radio, Televisión y
Otros Medios

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DEL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Chihuahua, para regular el monitoreo que realizará el Consejo Estatal de este Instituto; en los rubros siguientes:

- a) Monitoreo de medios impresos locales.
- b) Monitoreo de medios digitales locales.

Artículo 2. Para los efectos del presente, se entiende por monitoreo: el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación masiva, tanto impresos como digitales locales, sobre difusión relacionada con la etapa de campaña electoral del proceso electoral local, respecto de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Artículo 3. Para efectos del presente, se entenderá por:

- a) **Actores políticos:** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatos y candidatas, dirigentes políticos, así como servidoras y servidores públicos, de cualquier ámbito.
- b) **Autoridades y las y los servidores públicos:** Las autoridades y las y los servidores públicos, de cualquiera de los poderes de la unión, de los poderes locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

- c) **Campañas electorales:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los actores políticos, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato o candidata, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.
- d) **Candidaturas:** Las personas a quienes el Instituto les haya otorgado el registro como candidatas o candidatos por un partido político, coalición o por vía independiente, para participar por un cargo de elección popular en el proceso electoral local correspondiente.
- e) **Catálogo:** Catálogo de Medios de Comunicación Social.
- f) **Coalición:** La unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio de alianza.
- g) **Comisión:** Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios en el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Estatal Electoral.
- h) **Comité de Adquisiciones:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral.
- i) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- j) **Consejera presidenta provisional:** La Consejera Presidenta provisional del Instituto Estatal Electoral.
- k) **Dirección:** Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral.
- l) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- m) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- n) **Lineamientos:** Lineamientos para la Realización del Monitoreo de Medios impresos y digitales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- o) **Manual:** Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Medios impresos y digitales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- p) **Monitoreo cualitativo:** Estudio que arroja resultados para conocer la equidad en el tratamiento de la información y tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos políticos, así como la valoración positiva, negativa o neutra, desagregada por género.

- q) **Monitoreo cuantitativo:** Estudio que mide la cantidad de publicaciones que se difunden sobre las candidaturas, partidos políticos o coaliciones, desagregada por género.
- r) **Monitoreo en medios impresos:** Seguimiento en noticias, desplegados, escritos, publicaciones, imágenes, expresiones, columnas políticas, caricaturas, entrevistas, y demás similares, en diarios, revistas, semanarios, publicaciones de mayor circulación en el Estado, conforme al Catálogo de Medios.
- s) **Monitoreo en medios digitales:** Procedimiento a través del cual se conocen menciones, comentarios, publicaciones, audios y videos de los actores políticos en medios digitales, conforme al Catálogo de Medios;
- t) **Partidos políticos:** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Capítulo II

OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 4. El objetivo de los presentes lineamientos es establecer las directrices generales para la realización del monitoreo y, con ello, garantizar la información estadística desagregada por género, sobre la difusión de actos relacionados con la campaña electoral de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que permita contar con datos de medición de la equidad en la contienda.

Artículo 5. Serán objeto de monitoreo en los medios de comunicación masiva impresos y digitales, los actos de difusión o publicación de los actores políticos, durante las campañas electorales.

Artículo 6. El Consejo Estatal, a través de la Dirección, será responsable de las tareas de monitoreo establecidos en estos Lineamientos.

El monitoreo a medios de comunicación masiva impresos y digitales, podrá efectuarse mediante la contratación de una empresa o asesor del sector privado, o a través de la colaboración con institución pública educativa de nivel superior.

Artículo 7. Serán entes sujetos del monitoreo durante las campañas electorales, conforme al Catálogo de Medios, aprobado por el Consejo Estatal:

- a. Los medios de comunicación impresos, diarios, revistas, semanarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el Estado; monitoreo que se llevará a cabo en todas sus publicaciones dentro del periodo acordado.
- b. Los medios digitales, con periodicidad diaria en el horario comprendido de las ocho horas a las veintitrés con cincuenta y nueve minutos.
- c. No será objeto de monitoreo, los actos que repliquen o reproduzcan las publicaciones a que se refieren los incisos anteriores, cuando los medios no se encuentren en el Catálogo de Medios.

Artículo 8. Las personas encargadas de realizar las tareas de monitoreo, deberán presentar ante la Dirección los informes precisados en los presentes Lineamientos.

Una vez recibidos los informes por la Dirección, ésta los remitirá al Consejo Estatal, por conducto de la Comisión, para su conocimiento y publicación en el portal de internet de este Instituto.

Los informes de los resultados del monitoreo serán publicados en la página electrónica oficial del Instituto, y contendrán el hipervínculo a sus respectivas bases de datos.

Artículo 9. Las áreas participantes, la empresa y/o el asesor externo o la institución pública educativa, en su caso, serán responsables de la confidencialidad de la información que se compile durante la realización del monitoreo, hasta en tanto se publiquen en la página de internet del Instituto.

El resguardo de la información estará a cargo de la empresa y/o asesor externo, institución pública educativa de nivel superior y las áreas participantes, hasta en tanto sea rendido el último informe ante la Dirección, quien deberá llevar a cabo las acciones necesarias para el resguardo de la información.

Artículo 10. La información resultante del monitoreo, será propiedad exclusiva del Instituto. Cualquier uso inadecuado y/o no autorizado, por parte de la empresa, asesor externo contratado y/o institución pública, será sancionado por las autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Artículo 11. Son atribuciones operativas de la Dirección, en materia de monitoreo, las siguientes:

- a. Diseñar y operar el monitoreo de prensa escrita y en internet;
- b. Realizar las tareas de coordinación con la empresa, asesor y/o institución de educación pública que realice las tareas de monitoreo;
- c. Atender y desahogar las consultas técnicas que sobre las tareas de monitoreo realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como instituciones públicas y privadas.
- d. Auxiliar a la Consejera Presidenta provisional y a la Comisión, en materia de los informes establecidos en los presentes Lineamientos, así como en aquellos que le sean requeridos, en cualquier tiempo;
- e. Certificar la existencia y el contenido de notas periodísticas o publicaciones, escritas o digitales, cuando así se solicite por la Secretaría Ejecutiva del Instituto; y
- f. Las establecidas en el artículo 74 de la Ley, y las que determine el Consejo Estatal del Instituto o la Comisión.

Artículo 12. Son obligaciones de la Dirección, en materia de análisis de la información del monitoreo:

- a. Cuantificar y calificar el tiempo que los medios de comunicación comprendidos en el Catálogo de Medios, destinen a informar de los eventos y actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas.
- b. Cuantificar la difusión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas en los medios impresos y digitales locales, objeto del monitoreo;
- c. Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de reportes impresos en texto.
- d. En su caso, gestionar los contratos o convenios necesarios para la participación de asesores externos, de empresas o instituciones de educación pública, para realizar los monitorios.
- e. Remitir a la Comisión los resultados del monitoreo de medios de comunicación.
- f. Elaborar tres informes durante el periodo del monitoreo y un cuarto informe final.
- g. Publicar durante el mes siguiente al día de la jornada electoral, el informe final de los trabajos de monitoreo, mismo que deberán hacer del conocimiento de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y ciudadanía en general, en el portal oficial de internet del Instituto.

Capítulo IV

TAREAS DE MONITOREO

Artículo 13. Para la ejecución del monitoreo se tomarán en cuenta las modalidades de publicidad siguientes:

- a) Política;
- b) Electoral;
- c) Gubernamental (federal, estatal y municipal); y
- d) De autoridades electorales.

El monitoreo se realizará en dos vertientes: cualitativo y cuantitativo.

Artículo 14. Serán objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo las notas o publicaciones que hagan referencia expresa al Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto a las y los actores políticos, autoridades electorales y gubernamentales; en términos del Manual respectivo.

El monitoreo distinguirá entre inserciones y notas informativas o noticiosas.

Artículo 15. El monitoreo en internet se realizará diariamente de las seis a las veintitrés horas con cincuenta nueve minutos, en función del catálogo aprobado, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo, noticioso o periodístico se difunda publicidad respecto a los actores políticos y autoridades sujetas a monitoreo, conforme al Manual correspondiente.

Artículo 16. Se monitoreará cualquier anuncio o mención sobre campañas electorales de cada partido político o coalición y candidaturas independientes a puestos de elección popular, relacionadas al proceso electoral local, en el estado de Chihuahua.

Artículo 17. La empresa, asesor y/o institución de educación pública que auxilie en las tareas de monitoreo, colaborarán en los rubros que se estipulen en el convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios que para tal efecto se celebre, a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y sus anexos.

Artículo 18. El Comité de Adquisiciones y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, llevarán a cabo la contratación de la empresa y/o asesor externo, o bien el convenio con alguna institución de educación superior, bajo los criterios generales, metodología y la propuesta técnica contenida en estos Lineamientos y sus anexos, dictaminados previamente por la Comisión.

En caso de que se celebre convenio con alguna institución pública educativa de nivel superior, se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 19. Las áreas participantes, la empresa, el asesor externo, la institución pública educativa de nivel superior, los encargados o responsables del monitoreo, en su caso, deberán ceñirse a los Lineamientos, Catálogo de Medios y Manual aprobados por el Consejo Estatal, para estar en posibilidad de presentar los informes precisados por estos Lineamientos, tanto cuantitativos como cualitativos, cuando así lo requiera la Dirección.

Artículo 20. Las áreas participantes, la empresa, el asesor externo o la institución pública educativa de nivel superior, en su caso, deberán validar toda la información que se genere del monitoreo y entregar los informes y reportes a detalle, en forma impresa y en dispositivo de almacenamiento digital, en el formato que autorice la Dirección, de acuerdo con las fechas establecidas y con el número de ejemplares que sean requeridas por la Dirección.

Artículo 21. Las áreas participantes, la empresa, el asesor externo o la institución pública educativa de nivel superior, en su caso, deberán entregar los informes dentro de los dos días hábiles siguientes en que le sean requeridos.

Artículo 22. En el caso de que se contrate a una empresa, asesor externo o se suscriba convenio con una institución pública educativa de nivel superior, para la realización del monitoreo, en ningún caso podrán subcontratar a ninguna otra empresa, proveedor o terceros para el cumplimiento de la actividad.

La empresa o institución pública educativa de nivel superior deberá contar en todo momento con personal calificado, con experiencia y con el equipo necesario, para garantizar el correcto desarrollo del monitoreo.

Artículo 23. Los informes de monitoreo contendrán la valoración de cada publicación de los medios de comunicación, en el que se identifique el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen las y los actores políticos a quienes se mencione, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas; además de identificar la participación directa o indirecta de los actores.

Artículo 24. A solicitud de la Dirección, las asambleas municipales podrán coadyuvar con el Instituto en la realización y verificación de las actividades que se deriven del monitoreo.

Artículo 25. Las personas encargadas de realizar el monitoreo, aceptarán la supervisión directa y continua, por parte del personal del Instituto, así como de los integrantes de la Dirección en la actividad que desarrollen.

Artículo 26. El Instituto podrá realizar auditorías a las tareas de monitoreo, en los términos que la Dirección o la Comisión determine, con el fin de observar la correcta aplicación de los Lineamientos en esta materia.

Capítulo V

DEL MONITOREO CUANTITATIVO

Artículo 27. El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar las publicaciones en los medios de comunicación, conforme al Manual de Medios, para identificar y cuantificar el número de las menciones en espacios noticiosos, las inserciones, publicidad e información en medios impresos y digitales, desagregada por género.

Artículo 28. Las áreas participantes, la empresa, el asesor externo o institución pública educativa de nivel superior, en su caso, deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el Manual respectivo. Los resultados tendrán que ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

En caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más actores políticos, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota.

Artículo 29. Se deberá monitorear los medios de comunicación impresos y digitales locales, como: los escritos, publicaciones, imágenes, publicidad virtual en internet, que durante la campaña electoral producen y difunden los medios de comunicación respecto a los actores políticos, con la finalidad de identificar y cuantificar el número de las menciones en dichos medios, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Las publicaciones gratuitas, pagadas o adquirida por cualquier medio, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, dirigentes, así como servidoras y servidores públicos, difundan en los medios de comunicación impresa y digital, conforme al Catálogo de Medios.
- b. La información realizada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, dirigentes y las y los funcionarios partidistas, servidores y servidoras públicas, que emitan con tal carácter.
- c. Las noticias generadas por los medios de comunicación, respecto de funcionarias y funcionarios públicos municipales, estatales, federales o de órganos autónomos, únicamente cuando el actor emita una declaración en el ámbito estatal, sobre un tema relacionado con las campañas electorales o el proceso electoral local.
- d. Las publicaciones de tipo editorial o de opinión vertida en columnas políticas o editoriales de los medios impresos o internet, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales es posible manejar la información (entrevista, reportaje, crónica, columna, artículo, noticia, editorial, así como análisis y ensayo).
- e. Fotografías, dibujos, caricaturas, cartones, tiras, memes, que hagan referencia directa a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas. Así como publicidad en medios digitales de aquellos.

Capítulo VI

DEL MONITOREO CUALITATIVO

Artículo 30. El monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido de los medios de comunicación impresa y digital locales, conforme al Catálogo de Medios, para identificar el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen los medios de comunicación respecto de los actores políticos, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas; además de identificar la participación directa o indirecta de los actores a valorar dentro de la información, desagregada por género.

Artículo 31. El monitoreo cualitativo tiene la finalidad de permitir al Instituto contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación.

En el caso del monitoreo cualitativo el sistema de la información deberá contar con una síntesis informativa electrónica.

En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a las y los actores políticos, lo que incluye: información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando se refieran a temas de los periodos a monitorear, o cuando las emisoras sean las y los propios actores políticos, aun en el caso de que se consideren otros temas.

Artículo 32. En el monitoreo se seleccionará la información que se difunda en campañas electorales, respecto de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, en medios impresos o digitales locales, realizando un análisis de contenido para clasificarla como: positiva, negativa o neutra, desagregada por género; de acuerdo a lo siguiente:

- a. Positiva:** cuando se hagan comentarios en favor de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.

- b. Negativa:** cuando se hagan comentarios que menoscaben a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, se emitan juicios de valor negativo a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
- c. Neutra:** cuando solo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar los elementos en el tratamiento informativo que den los medios respecto de las campañas electorales, en el sentido siguiente:

- a. Objetividad:** Considerado como el apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos y el proceso electoral en la difusión de la información en los medios informativos.
- b. Equidad:** Atención brindada a los actores políticos, en el espacio que se les otorgue. También se atenderá el orden de presentación de la información relativa a campañas electorales, tomando en cuenta el contenido de la nota informativa, de tal manera que permita una evaluación objetiva para todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en la jerarquización o clasificación de la información.
- c. Espacio publicado:** El espacio que se destine a la información sobre las campañas electorales de las candidaturas, de los partidos políticos o coaliciones en medio impreso o digital.

Artículo 33. Los informes sobre el resultado del monitoreo, deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo contempladas en el Manual respectivo.

Artículo 34. La Dirección informará periódicamente al Consejo Estatal, por conducto de la Comisión, sobre los resultados del monitoreo.

Capítulo VII

RENDICIÓN DE INFORMES

Artículo 35. Las áreas participantes, la empresa, el asesor externo o la institución pública educativa, en su caso, deberán proporcionar a la Dirección, los siguientes informes:

- a. Tres informes durante el periodo de campaña electoral.
- b. Un informe final, durante el mes siguiente de la conclusión de la jornada electoral.
- c. Extraordinarios que solicite el Instituto a través de la Presidencia del Instituto o de la Comisión.

Una vez rendidos ante la Dirección los informes respectivos, su titular los hará del conocimiento del Consejo Estatal, por conducto de la Comisión. Asimismo, la Comisión hará llegar los informes al Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Instituto, para el seguimiento de los casos de violencia política contra las mujeres.

Una vez validados los informes por la Dirección, los publicará en el portal oficial de internet de este Instituto.

Artículo 36. Los informes atenderán a criterios cuantitativos y cualitativos, acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, almacenados en medio magnético, con informes ejecutivos, pautados y testigos digitales, con el número de ejemplares e impresiones que determine la Dirección.

Artículo 37. La Dirección hará del conocimiento público en el portal de internet de este Instituto, los informes presentados y resultados obtenidos del monitoreo, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados. De igual forma, la citada Dirección, con base en sus valoraciones, podrá emitir recomendaciones conforme a lo que estime conducente.

Artículo 38. Los responsables del monitoreo presentaran los reportes respectivos por tipo de medio de comunicación, por candidatos y candidatas, por coalición y partidos políticos, y desagregados por género, que estarán acompañados de gráficas y cuadros comparativos que faciliten la comprensión de la información reportada.

Los reportes parciales y finales deberán entregarse en forma impresa y en medio magnético.

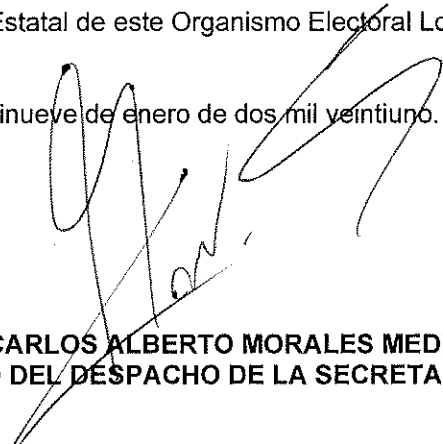
Artículo 39. Las áreas participantes, la empresa y/o el asesor externo o la institución pública educativa, en su caso, remitirán a solicitud de la Dirección, reportes extraordinarios dentro de los dos días naturales siguientes a la solicitud.

Artículo 40. Una vez presentados los resultados del monitoreo en el informe final, el Consejo Estatal los publicará en su portal de internet.

Artículo 41. Lo no previsto en estos Lineamientos, será dictaminado por la Comisión, o resuelto en su caso, por el Consejo Estatal.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "Lineamientos para la Realización del Monitoreo de Medios Impresos y Digitales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021", constante de 14 (catorce) fojas útiles, fue aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2021** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

I. Presentación

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, tiene como atribución diseñar y operar el monitoreo de prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales. Para tal efecto, resulta necesario coordinar el monitoreo de medios impresos y digitales locales, con el fin de contar con datos que garanticen la equidad en la contienda entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas; así como para detectar y notificar al Consejo Estatal sobre la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el presente manual, se establece de manera puntual las variables y los criterios de evaluación, cuantitativa y cualitativa, mismos que habrán de aplicarse por las áreas responsables para realizar el monitoreo de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II. Objetivos

Contar con datos sobre la observancia del principio de equidad en la contienda y naturaleza de la información de las publicaciones que se difunda a través de medios impresos y digitales, sobre actos proselitistas de la totalidad de actores políticos, dentro de la etapa de campaña en las elecciones de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021; con el fin de contar con sistemas de medición efectivos para garantizar la equidad en la contienda; así como para detectar y notificar al Consejo Estatal sobre la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para ello se cataloga la información como: positiva, que el mensaje tenga contenido favorable; negativa, se caracteriza por que su contenido puede causar un menoscabo en la imagen de las candidaturas, partidos políticos y coaliciones; finalmente la neutra, será aquella que se identifique por la imparcialidad en su contenido.

Todas las actividades expresadas en los objetivos anteriores serán realizadas durante el periodo comprendido del cuatro de abril al dos de junio de este año, en los medios digitales, revistas y diarios de circulación en el estado, que se enumeran en el “Catálogo de Medios”, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto.

III. Criterios metodológicos

Monitoreo cuantitativo:

Se deberá monitorear los medios de comunicación impresos y digitales, respecto a los escritos, publicaciones, imágenes, publicidad, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y dirigentes, desagregando por género porcentualmente, de acuerdo a lo siguiente:

1. Las publicaciones gratuitas, pagadas o adquiridas por cualquier forma, que los partidos políticos, funcionarios, coaliciones, las candidaturas, difundan en los medios de comunicación (excepto radio y televisión).
2. La información vertida por los partidos políticos; coaliciones, candidaturas, dirigentes y funcionarios o funcionarias, que emitan con tal carácter.
3. Las noticias generadas por las o los funcionarios públicos municipales, estatales federales o de órganos autónomos, únicamente cuando la persona emita una declaración en el ámbito estatal y sobre un tema de interés político-electoral.
4. La información de tipo editorial o de opinión vertida en columnas políticas o editoriales de los medios impresos o internet, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales es posible manejar la información (entrevista, reportaje, crónica, columna, artículo, noticia, editorial, así como análisis y ensayo).
5. Fotografías, dibujos, caricaturas, cartones, tiras o imágenes, que hagan referencia directa a los partidos políticos, coaliciones y a las candidaturas.
6. Publicidad virtual en Internet relacionada con los partidos políticos, coaliciones y candidaturas.

Monitoreo cualitativo:

En el caso del monitoreo cualitativo el sistema de la información deberá contar con una síntesis informativa electrónica.

En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a partidos políticos, coaliciones y/o a las candidaturas, lo que incluye: información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando éstos se refieran a temas de campaña electoral, o cuando el emisor sea el propio partido, coalición, candidatos o candidatas, aun en el caso de que se consideren otros temas.

En el monitoreo se seleccionarán la información que se difunda en las campañas electorales de cada uno de los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas, en medios impresos y digitales, realizando un análisis de contenido y clasificándola como: positiva, negativa o neutra desagregando por género en porcentaje, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a) **Positiva:** Cuando se hagan comentarios en favor de los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas, o se emitan juicios de valor a favor de estos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.
- b) **Negativa:** Cuando se hagan comentarios que menoscaben a los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
- c) **Neutra:** Cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar los elementos en el tratamiento informativo que den los medios de comunicación respecto de las campañas electorales, en el sentido siguiente:

- a) **Objetividad:** Considerado como el apego fiel a los hechos y evitar la subjetividad en las notas informativas.
- b) **Equidad:** Atención brindada a las y los actores políticos, en el espacio que se les otorgue. También se atenderá el orden de presentación de la información relativa a las campañas electorales, tomando en cuenta el contenido de la nota informativa, de tal manera que haya una evaluación objetiva para todos los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas en la jerarquización o clasificación de la información.

- c) Espacio publicado:** El tiempo y espacio que se destine a la información sobre las campañas electorales de los candidatos o candidatas, de los partidos políticos o coaliciones en medio impreso.

IV. Informes parciales

Los responsables, deberán entregar los informes en el tiempo y con las características establecidas en los Lineamientos para la realización del monitoreo en medios impresos y digitales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y los que le sean requeridos en cualquier momento.

V. Presentación de resultados

La Dirección de Comunicación Social del Instituto, hará del conocimiento del Consejo Estatal, a través de su Comisión para el Seguimiento a las actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, los informes presentados y resultados de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes. Asimismo, la Dirección, con base en sus valoraciones, podrá emitir recomendaciones conforme a lo que estime conducente.

Las personas responsables del monitoreo presentarán los reportes parciales y los resultados finales por concepto de: medio de comunicación, por candidaturas, por coalición y partidos políticos que estarán acompañados de gráficas y cuadros comparativos que faciliten la comprensión de la información reportada.

Los reportes parciales y finales deberán entregarse en forma impresa y contenidos en medio magnético, disco compacto (CD) o memoria USB, conteniendo informes ejecutivos y los testigos correspondientes, con el número de ejemplares que previamente solicite la Dirección de Comunicación Social.

Una vez presentados los resultados del monitoreo en el informe final, el Consejo Estatal los publicará en el portal oficial de internet del Instituto.

Variables mínimas que deberán considerarse en los informes del monitoreo cuantitativo

1. Medios impresos.

El monitoreo cuantitativo a medios de comunicación impresos, tiene como fin verificar las publicaciones respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, así como a los diferentes cargos de elección popular, para cuantificar e identificar los impactos propagandísticos o patrocinios en las inserciones pagadas en medios impresos.

Las variables a considerar son las siguientes:

- a. Número consecutivo.** - se otorgará un número de acuerdo al orden de aparición;
- b. Fecha.** - En que se publicó la nota, formato: (dd/mm/aa);
- c. Municipio.** - Municipio donde se generó la información; partido político, coalición y las o los candidatos a que hace referencia el medio;
- d. Grupo editorial.** - Al que pertenece la publicación;
- c. Medio.** - Donde se publicó la nota;
- d. Clasificación:**
 - 1) Nacional;
 - 2) Regional;
 - 3) Local.
- e. Partido político, coalición o candidatura;**
- f. Tipo de campaña electoral.** Indicar si es general cuando la mención se refiera al partido político; o en su caso, de diputaciones, miembros del ayuntamiento o sindicaturas, cuando se promoció a las y los candidatos;
- g. Nota periodística.** - Nota, cintillo, foto, columna, etc;
- h. Ubicación.** - Ubicación en el medio especificando la sección:
 - 1) Primera plana;
 - 2) Página par o impar;
 - 3) Interiores;
 - 4) Contraportada.
- i. Tamaño.** - Una plana, media plana, robaplana, un cuarto, cintillo, etc;

j. Equidad. - Elementos del tratamiento informativo:

- 1) Objetividad;
- 2) Equidad;
- 3) Calidad uniforme en el manejo de la información.

k. Resumen. - Resumen de la nota.

2. Medios digitales.

Se deberá monitorear aquellos sitios de los medios de comunicación digital, referidos en el "Catálogo de Medios" para el periodo de campañas que difunden sus espacios en internet.

a. Número consecutivo. - Se otorgará un número consecutivo a cada banner, de acuerdo con el orden cronológico de aparición;

b. Fecha de transmisión. - En formato: día, mes y año (dd/mm/aa);

c. Clasificación. - Anuncio o banner, ventana pop (ventana emergente que sale al cargarse la página), precisar la ventana en la que se ubica; cuál es el lugar que ocupa dentro de dicha página, su tamaño, así como si es animado o no; en su caso si es exclusiva del partido político o candidato;

d. Dirección electrónica. - Dirección electrónica de la página donde se ubica el promocional;

e. Identificación de la versión transmitida. - Identificación de la versión transmitida, mediante el nombre con el cual se denomina el promocional;

f. Nombre del partido político, coalición o candidatura. - El nombre del partido político, coalición o, la o el candidato que se mencione; y

g. Tipo de campaña electoral. - Indicar si es general cuando la mención se refiera al partido político o coalición; o en su caso, de gubernatura, diputaciones, integrantes del ayuntamiento o sindicaturas cuando se promoció a las candidaturas.

Variables mínimas que se deberán considerar en los informes del monitoreo cualitativo

El monitoreo cualitativo a medios de comunicación impresos y digitales, tiene como fin el analizar el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación, que arrojen los resultados.

I. Medios Impresos

En el monitoreo cualitativo, se analizará el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación impresos comprendidos en el Catálogo de Medios.

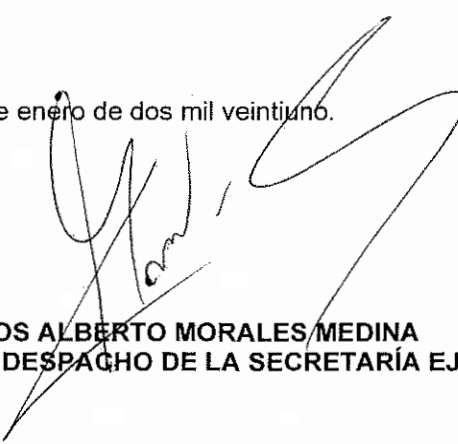
1) Número consecutivo. 2) Nombre del medio. 3) Periodicidad. 4) Fecha de publicación. 5) Lugar donde se emitió y se recibió la información del partido político, coalición y candidatura a la que hace referencia el medio. 6) Notas periodísticas. 7) Nota compartida de dos o más partidos políticos, coaliciones o las candidaturas. 8) Ubicación: Identificar el orden de aparición con base en las siguientes categorías: a) Primera plana b) Página par o impar c) Interiores d) Contraportada 9) Espacio otorgado ($\frac{1}{8}$; $\frac{1}{4}$; $\frac{1}{2}$; $\frac{3}{4}$, una plana, cintillo o robaplana) 10) Adjetivación a) Positivo b) Negativo c) Neutro 11) Resumen de la nota.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Fotografía blanco y negro acompañando a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. Fotografía a color acompañando a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. Caricatura en relación con las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. Emblema del partido político, coalición o candidatura independiente, ilustrando o distinguiendo las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos, fotografías, ilustraciones o caricatura y editoriales.
--	---

II. Medios digitales

1) Número consecutivo.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN:
2) Nombre y dirección electrónica de la página en la que se ubica la inserción.	
3) Tipo de inserción publicada	Anuncio de la candidatura. Imagen del logotipo del partido político, coalición o de la candidatura independiente.
a) Banner	
b) Pop ups	
c) Cintillo	
d) Nota	
4) Se deberá registrar:	
a) Identificación de la versión publicada	
b) Fecha de publicación	
c) Ubicación de la inserción en la página (dirección electrónica)	
5) Resumen de la nota.	
6) Partido político, coalición y/o candidatura que se promoció.	
7) Adjetivación.	
a) Positivo	
b) Negativo	
c) Neutro	

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Medios Impresos y Digitales para el Proceso Electoral Local 2020-2021", constante de 8 (ocho) fojas útiles, fue aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2021** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE26/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA “NOS UNE CHIHUAHUA”

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, y determinó las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron expedidas la Ley General de Partidos Políticos¹ y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², en las que se desarrollan las peculiaridades relativas a la celebración de convenios de coalición de los partidos políticos, así como las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local, respectivamente.

III. Nueva Ley Electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **Decreto No. 936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,³ a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma de dos mil catorce.

IV. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.⁴ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo

¹ En lo sucesivo Ley de Partidos.

² En adelante Ley General.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

de clave **INE/CG661/2016**, por medio del cual emitió el Reglamento de Elecciones, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y el desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

V. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

VI. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021 que, para el caso de Chihuahua, correspondía el siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

VII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

IX. Presentación de solicitud de registro de convenio de coalición para la gubernatura “Nos Une Chihuahua”. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de la sede central de este Instituto, escrito y anexos, signados por Rocío Esmeralda Reza Gallegos, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su carácter de presidente y secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el que solicitaron el registro del convenio de coalición para postular candidatura a la gubernatura que celebraron los referidos institutos políticos, para el proceso electoral local 2020-2021.

X. Aprobación del convenio de coalición. El dos de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE02/2021**, por la que aprobó el convenio de coalición denominado **“NOS UNE CHIHUAHUA”**, a fin de postular la candidatura a la gubernatura, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

XI. Presentación de solicitud de registro de convenio de coalición. El nueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de la sede central de este instituto, escrito y anexos, signados por:

- Rocío Esmeralda Reza Gallegos, ostentándose como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional;
- José Luis Acosta Corral, ostentándose como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y
- Nohemí Aguilar Rayos, ostentándose como secretaria general de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Quienes solicitan el registro del convenio de coalición que celebran para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a fin de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el estado de Chihuahua.

XII. Prevención. El trece de enero de dos mil veintiuno, este Instituto requirió a los partidos solicitantes a fin de que exhibieran la plataforma electoral y el programa de gobierno en formato digital con extensión .doc.

Asimismo, se les previno para que señalaran el origen partidario de la candidatura a la diputación por el principio de mayoría, relativa al distrito electoral 17 con cabecera en el municipio de Chihuahua.

XIII. Respuesta a la prevención. El dieciséis de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito en las oficinas centrales de este instituto, con la finalidad de dar respuesta a la prevención realizada, signado por:

- Rocío Esmeralda Reza Gallegos, ostentándose como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional;
- José Luis Acosta Corral, ostentándose como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y
- Nohemí Aguilar Rayos, ostentándose como secretaria general de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), o) y u) de la Ley Electoral, establece que es atribución de este Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni la normatividad expedida por la autoridad comicial nacional que le sean aplicables, así como aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos.

Por tanto, al constituir el objeto de la presente determinación, calificar si el convenio presentado por las fuerzas políticas indicadas, cuenta con los requisitos legales necesarios para ser aprobado a efecto de que contiendan conjuntamente en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas de diversas circunscripciones de esta entidad federativa, es claro que el máximo órgano directivo de este organismo electoral local es legalmente competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley de Partidos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Principios de autodeterminación y actuación de buena fe. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su base I, párrafo tercero, que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe un principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

QUINTO. Principio de uniformidad en las coaliciones. El artículo 87, numeral 9, de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.

Por su parte, el numeral 15 del mismo artículo, establece que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, se prohíbe que cualquier partido participe en más de una coalición para una elección, refiriendo, además, que las coaliciones no podrán variar en su integración.

SEXTO. Modalidad de la coalición electoral. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los institutos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 275 del Reglamento de Elecciones, estatuyen que las modalidades de coalición que podrán celebrar los institutos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, y los ayuntamientos y sindicaturas.

A. Postulación objeto del convenio. Conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 10, 11, 12 y 13, de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por **veintidós distritos electorales locales** y por **sesenta y siete municipios**.

En ese sentido, para que una coalición sea considerada flexible, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en al menos seis distritos electorales locales, o bien, en diecisiete municipios.

Por tanto, en atención a que la **coalición cuya aprobación se solicita tiene por objeto postular candidaturas en las elecciones de nueve diputaciones por el principio de mayoría relativa, dieciocho ayuntamientos, y dieciocho sindicaturas**, lo conducente es clasificarla como una **coalición flexible**, toda vez que supera el equivalente al 25% de los cargos colegiados que serán renovados en el proceso electoral en curso.

B. Determinación respecto al objeto del convenio. De lo anterior, se deriva que es válido el tipo de unión partidaria que plantean los partidos interesados, puesto que el convenio fija las bases para la postulación conjunta de las candidaturas a los cargos de elección popular referidos, en el porcentaje requerido por la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. Oportunidad. El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el día en que diera inicio la etapa de precampañas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se dispuso que el nueve de enero de dos mil veintiuno sería el último día para que los partidos políticos presentaran sus solicitudes de convenios de coalición respecto de las elecciones de

diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas. En el caso concreto, el convenio y sus anexos fueron presentados en la Oficialía de Partes de la sede central de este Instituto el pasado nueve de enero.

Determinación respecto a la oportunidad. La presentación aconteció oportunamente, ya que se efectuó dentro de la temporalidad establecida en el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. Documentación conjunta. De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Cabe señalar que los documentos señalados en el inciso c) y que se detallan en el párrafo segundo, ameritan examinar por separado a cada partido político y serán analizados en un considerando aparte, puesto que resulta necesario estudiarlos en la lógica de sus normas internas en atención a que los procedimientos que llevan para aprobar la celebración de convenios de coalición son diferenciados.

8.1 Documentación exhibida. De la revisión de las constancias aportadas, se da cuenta, en primera instancia, que los institutos políticos interesados exhibieron:

- a) Original del Convenio de Coalición suscrito de manera autógrafa por la presidenta del Comité Directivo Estatal en Chihuahua y el coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; el presidente y la secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; y por el presidente y la secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- b) El Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.
- c) La Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición en medio impreso y en formato digital con extensión doc.

Determinación respecto de la documentación. Se tienen por cumplidos los requisitos de documentación precisados en los incisos a), b) y d), del artículo 276, del Reglamento de Elecciones.

NOVENO. Documentación individual relacionada con el consentimiento de cada partido para integrar la coalición. Por lo que hace a la obligación de aportar los documentos que acrediten la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes, prevista en el inciso c) y en el numeral 2, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- I. Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- II. En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- III. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Análisis de los procedimientos estatutarios. Dado que, la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo el análisis que a continuación se realizará, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto..

9.1 Partido Acción Nacional

A. Personería. Obra constancia de la calidad de Rocío Esmeralda Reza Gallegos, como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, expedida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo público local, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, presentaron copia certificada del Poder Notarial, identificado con el número de instrumento ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho, dentro del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, ante la fe del Notario Público Número 5 de la Ciudad de México, por el que Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, otorgó a Rocío Esmeralda Reza Gallegos, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, poderes generales limitados.

Luego, presentaron copia certificada, emitida por Héctor Larios Córdova, secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del enunciado instituto político, del Poder Notarial identificado con el número de instrumento ciento veintitrés mil novecientos veintiuno, dentro del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, ante la fe del Notario Público Número 5 de la Ciudad de México, por el que Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, otorgó a Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de coordinador general jurídico de dicho partido, poder para ejercer la representación electoral del ente político en cuestión, en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación en la materia vigente, entre otros.

Conclusión preliminar A. De las constancias referidas se advierte que Rocío Esmeralda Reza Gallegos y Raymundo Bolaños Azócar cuentan con el cargo con que se ostentan para suscribir el convenio en estudio.

B. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio, para aprobar la plataforma electoral y para postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.

B.1 Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada del diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Objeto. En dicha sesión se aprobó la autorización para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en su caso, la Plataforma Electoral común que se sostendría.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

a) Convocatoria. Se emitió el diecisiete de diciembre de la misma anualidad, signada por Rocío Esmeralda Reza Gallegos y José Luis Cisneros Carlos, en su carácter de presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respectivamente, en la cual se enumeran como puntos del orden del día, entre otros, el siguiente:

“(...) 7. Autorización para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del proceso electoral local 2020-2021, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en su caso la plataforma electoral común que se sostendría. (...)”

b) Lista de asistencia. De la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, celebrada en modalidad virtual, derivado de las condiciones sanitarias que prevalecen en nuestro estado con motivo de la pandemia de COVID-19 y en términos de la autorización contenida en las providencias emitidas por el presidente nacional, identificadas con el número **SG/131/2020**⁵, de fecha 15 de diciembre de 2020, misma que obra en copia certificada en los archivos de este instituto, derivado de lo que fue previamente enunciado en el apartado de Antecedentes.

⁵ Constancia aportada en forma anexa al diverso convenio de coalición autorizado a través de la determinación IEE/CE02/2021.

Ahora bien, de dicho documento se desprende que estuvieron presentes 102 de los 107 integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.

c) Extracto del acta de la sesión. Del desarrollo de la sesión se advierte que el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, se sometió a votación de las y los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, la *"Autorización para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del proceso electoral local 2020-2021, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en su caso la plataforma electoral común que se sostendría."*; previo a someter a votación el acuerdo en mención, el secretario general del Consejo Estatal informó que *"quienes no cuenten con la cámara encendida van a ser enviados a la sala de espera, hasta en tanto no la enciendan"*, posterior a esto, se procedió a someter a votación el proveído, mismo que fue aprobado por mayoría de votos: con noventa y dos votos a favor, y dos en contra.

Asimismo se adjuntó copia certificada de documento notarial, realizado el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, respecto del desarrollo de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, celebrada en modalidad virtual, de la cual dio fe y constancia Rosa Engracia Quezada Siañez, aspirante al ejercicio del Notariado en funciones de notaria auxiliar en la Notaria Pública Número veintiocho del Distrito Judicial Morelos y registrado bajo el número ciento noventa y tres, volumen uno del Libro de Registro de Actas de la referida notaria.

d) Acuerdo de autorización. Derivado de dicha sesión, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, el acuerdo de clave **CE/07/2020**, denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA, SUSCRIBA*

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASÍ COMO LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE SE SOSTENDRÍA EN DICHOS CONVENIOS", cuyos resolutivos dispusieron, en lo que interesa, lo siguiente:

" (...) PRIMERO.- Se aprueba la autorización para que la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a través de su presidenta, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de Morena, en las elecciones locales con motivo del proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO.- *Se instruye a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidenta, para que se realicen los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional la autorización de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en términos de lo que establece el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

TERCERO.- *Es voluntad plena de este Consejo Estatal para que se autorice que, en el caso de la suscripción de cualquier forma de asociación electoral para contender esa modalidad para el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Chihuahua, ya sea previo, durante o posterior al desarrollo y resultado del proceso interno del Partido Acción Nacional para definir su candidatura a la gubernatura, a que el Acuerdo o Convenio de Coalición o Candidatura Común esté sujeto en forma invariable, al momento de suscribirlo o en un momento futuro con cualquier fuerza política, para que la candidatura a postular por el Convenio sea la del resultado del proceso interno del Partido Acción Nacional que se está llevando a cabo por medio del método ordinario. Esta determinación se adopta en términos del párrafo tercero de la base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos.*

CUARTO.- *El Consejo Estatal se pronuncia a favor de que se explore la posibilidad de realizar convenios de coalición y candidatura común en los cargos de elección popular en los términos de la normatividad interna, sin que esto involucre la posibilidad de designación de los cargos que se contemplen en dichos convenios, en lo que procederá a la candidatura emanada de los procesos internos a través de los métodos ordinario o extraordinario de selección de candidaturas establecido en los Estatutos.*

QUINTO.- *La presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Chihuahua, en su momento, deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de asociación electoral respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.*

SEXTO.- *Se aprueba la plataforma electoral común que sostendría el partido Acción Nacional en convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en las elecciones locales con motivo del proceso electoral 2020-2021(...)"*

Conclusión preliminar B.1. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 65 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por quien ocupe la presidencia del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente; en el caso específico, quien convocó tiene aptitud legal para hacerlo.

Luego, se tiene que el artículo 66 de los Estatutos Generales previamente enunciados, señala que los Consejos Estatales serán presididos por la o el presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que dichos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes.

En la especie, se colmó este requisito, dado que se contó con la presencia de las y los integrantes necesarios para que los acuerdos tomados en la misma sean legalmente válidos, esto, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, llevada a cabo el diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

En relación con lo anterior, en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos en estudio, se enlistan las funciones del Consejo Estatal del partido político, dentro de las cuales se incluye la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación en la materia respectiva; asimismo, en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de dicho partido, se dispone que quien ocupe la presidencia del Comité Directivo Estatal, contará con la atribución de firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos en trato.

Posteriormente, en el artículo 64, inciso j) de los Estatutos previamente señalados, se establece que el Consejo Estatal del partido cuenta con la facultad de aprobar la plataforma para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y con ratificación por parte de la Comisión Permanente Nacional, la cual fue aprobada en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

De lo anterior se desprende que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano facultado por los Estatutos Generales de dicho instituto para otorgar autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, por conducto de quien ocupe la presidencia del Comité Directivo Estatal, quien comparece ante esta autoridad comicial local.

Finalmente, de las constancias aportadas por el instituto político, se advierte que la plataforma electoral común que sostendría el Partido Acción Nacional en convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en las elecciones locales con motivo del Proceso Electoral 2020-2021, se aprobó por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, siendo este el órgano facultado para ello.

B.2 Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno.

Objeto. De las constancias se advierte que, con base en la potestad para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, otorgada por parte del Consejo Estatal a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Chihuahua, esta última aprobó el acuerdo que autoriza la suscripción de convenio de asociación electoral para postular candidaturas en planillas de ayuntamiento, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa en el estado de Chihuahua.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

a) Convocatoria. Se emitió el ocho de enero de dos mil veintiuno, signada por Rocío Esmeralda Reza Gallegos y José Luis Cisneros Carlos, en su carácter de presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respectivamente, en la cual se enumeró como punto del orden del día, entre otros, el siguiente:

"(...) 4. Propuesta y en caso, aprobación del acuerdo que autoriza la suscripción de convenios de asociación electoral para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral local 2020-2021. (...)"

b) Lista de asistencia. Durante la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, de la lista de asistencia se desprende que estuvieron presentes 30 de los 39 integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.

c) Extracto del acta de la sesión. Del desarrollo de la sesión se advierte que el ocho de enero de dos mil veintiuno, se sometió a votación de las y los integrantes de la Comisión permanente estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, la *“Aprobación del acuerdo que autoriza la suscripción de convenios de asociación electoral para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.”*; mismo que fue aprobado por la mayoría de las y los integrantes presentes.

d) Acuerdo de autorización. Derivado de dicha sesión, se aprobó el acuerdo de clave CPE/SG/CHIH/03/2021, denominado: ***“ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, SINDICATURAS Y DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”***, cuyos resolutivos dispusieron, en lo que interesa, lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- Se aprueba la suscripción, a través de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Chihuahua, del convenio de coalición electoral en sus términos, para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.”

SEGUNDO.-*La Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Chihuahua, deberá firmar, hacer las modificaciones necesarias y registrar el convenio de coalición electoral ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, así como realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional la autorización del convenio de coalición electoral en términos de lo que establece el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. (...)*”

e) Providencias de aprobación del Convenio de Coalición y ratificación de la plataforma común. A través de las providencias emitidas el nueve de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el convenio de coalición electoral a suscribir por el Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y a su vez, se ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral en trato, mediante oficio de clave **SG/053/2021**, signado por Héctor Larios Córdova, en su carácter de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

Conclusión preliminar B.2. Respecto a lo expuesto, los artículos 67, numeral 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 38 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, señalan que la Comisión Permanente Estatal sesionará de manera ordinaria una vez al mes y la convocatoria se realizará a través de la o el titular de la presidencia; en el caso específico, quien convocó tiene aptitud legal para hacerlo.

Luego, se tiene que el artículo 67, numeral 9 de los Estatutos Generales previamente enunciados, señala que para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes; en la especie, se colmó dicho requisito, dado que se contó con la presencia de las y los integrantes necesarios para que las resoluciones tomadas en la misma sean legalmente válidas, esto, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, llevada a cabo el ocho de enero de dos mil veintiuno.

En relación con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo primero, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de dicho instituto político, la Comisión Permanente Estatal cuenta con la facultad de suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; al respecto, se cumplió con lo que corresponde a la comisión en trato.

En ese sentido, el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, especifica que quien ostente la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en casos urgentes, contará con la atribución de tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda. En relación con lo anterior, en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, se dispone que es facultad de quien ocupe el cargo de la secretaría general, comunicar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente o el Comité Ejecutivo Nacional.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 38, fracción III, a través de las providencias en cuestión, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, autorizó lo siguiente:

“(...) PRIMERA. Se aprueba el convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Chihuahua, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua a través de su Presidenta, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, para celebrar y suscribir el convenio de Coalición Electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.

TERCERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Chihuahua, para el proceso electoral local 2020-2021. (...)”

De lo anterior se desprende que con ello se agota la cadena de construcción del consentimiento del Partido Acción Nacional, pues se autorizó por la Comisión Permanente Estatal, siendo esta la instancia facultada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, para que previa autorización de la misma y a través de la presidenta del Comité

Ejecutivo Estatal, suscriba convenio de asociación electoral para postular candidaturas de integrantes de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Chihuahua, en conjunto con el Partido de la Revolución Democrática, hecho que fue autorizado por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión, a través de providencias.

Asimismo, en la autorización referida se ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Chihuahua, para el proceso electoral local 2020-2021.

Determinación respecto al Partido Acción Nacional. De lo antepuesto se advierte que el procedimiento estatutario para la celebración del instrumento jurídico en estudio, así como para la emisión de la Plataforma Electoral, seguido por dicho ente político para la aprobación de la postulación de candidaturas en conjunto con el Partido de la Revolución Democrática, se desahogó debidamente, toda vez que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, autorizó a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, por conducto de quien ocupe la presidencia del Comité Directivo Estatal y, en atención a ello, aprobó celebrar Convenio de Coalición, determinación que fue ratificada a través de providencias del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, atendiendo a las disposiciones reglamentarias intrapartidarias y, en consecuencia, la definición de la plataforma y candidaturas relativas.

Por ello se considera válida la suscripción del convenio, por lo que hace al Partido Acción Nacional.

9.2 Partido de la Revolución Democrática

A. Personería. Obra copia certificada del registro de nombramiento a favor de José de Jesús Zambrano Grijalva, como presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, expedida por la directora del secretariado del Instituto Nacional Electoral el treinta de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, obra constancia original, expedida por el Partido de la Revolución Democrática, de la que se desprende que Adriana Díaz Contreras, funge como secretaria general nacional de dicho instituto político.

Del mismo modo, tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes, obra en los archivos de este instituto certificado de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva, de folio 0002794/0002480, de Adriana Díaz Contreras, en calidad de secretaria general nacional de dicho instituto político.

Ahora bien, en lo que respecta a José Luis Acosta Corral y Nohemí Aguilar Rayos, se desprende de los archivos de este organismo público local que fungen como presidente y secretaria general de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

Conclusión preliminar A. De las constancias referidas se advierte que José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, José Luis Acosta Corral y Nohemí Aguilar Rayos cuentan con el cargo con que se ostentan para suscribir el convenio en estudio.

B. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio, para aprobar la plataforma electoral y para postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.

B.1 Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinte.

Objeto. En dicha sesión se emitieron diversas determinaciones, de las que interesan las siguientes: modificación de la Línea Política, emitida en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en noviembre de dos mil quince; la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, dentro de la cual se estableció la delegación de la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria, apruebe y suscriba los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la Plataforma

Electoral, y en su caso el Programa de Gobierno de la Coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral, para los procesos electorales previamente enunciados.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

a) Convocatoria. Publicada en un medio impreso el martes veinticinco de agosto de dos mil veinte, citando a la sesión del primer pleno ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

b) Extracto del acta de la sesión. Del desarrollo de la sesión se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil veinte, se sometieron a votación de las y los integrantes del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los siguientes puntos:

1. *"Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional relativo a la modificación de la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática", se discutió entre los presentes y se sometió a votación, mismo que fue aprobado por mayoría de votos: ciento ochenta y cuatro a favor, catorce votos en contra y una abstención.*
2. *"Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional Relativo a la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales del 2020-2021", se discutió entre los presentes y se sometió a votación, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.*

c) Resolutivo relativo a la Política de Alianzas. Derivado de dicha sesión, el veintinueve de agosto de dos mil veinte, se aprobó por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el denominado *"RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021"*, cuyos puntos de acuerdo dispusieron lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto(...)"

Conclusión preliminar B.1. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 31 y el TRANSITORIO TERCERO de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, establecen que el Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses por convocatoria de su Mesa Directiva o Dirección Nacional Ejecutiva. En el caso particular del X Consejo Nacional, se facultó a la Dirección Nacional Extraordinaria para organizar las elecciones internas de Consejeros Nacionales, Estatales y Congressistas; por lo tanto, quienes convocaron tienen aptitud legal para hacerlo.

Luego, se tiene que los artículos 23, párrafo octavo y 33, último párrafo de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática; y 29 del Reglamento de los Consejos del instituto político en cuestión, disponen que el Consejo Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mitad más uno de las y los consejeros integrantes del mismo, en lo que respecta a la aprobación de los puntos del orden del día, será validada a través del consenso o de la mayoría calificada de las personas integrantes presentes. En la especie, se colmó dicho requisito, dado que se contó con la presencia de las y los integrantes necesarios para que los acuerdos tomados en el Consejo, sean legalmente válidos, esto, durante la celebración del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, el artículo 33, incisos b) y t) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establece que el Consejo Nacional cuenta con las siguientes funciones: en su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas y aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes; de ahí que se considera que las actuaciones desplegadas se ajustan a la normativa interna del partido en trato.

De lo anterior se desprende que el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, es el órgano facultado por los Estatutos de dicho instituto para otorgar autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva para que apruebe y suscriba convenios de coalición, la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno de la coalición.

B.2 Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el nueve de enero de dos mil veintiuno.

Objeto. En dicha sesión se emitieron diversas determinaciones, siendo estas las siguientes: aprobación del convenio de coalición para las diputaciones y los ayuntamientos en el estado de Chihuahua y el programa de gobierno de la coalición para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De las constancias se advierte que exhibieron en original, la siguiente documentación relacionada con la sesión:

a) Convocatoria. Se emitió el ocho de enero de dos mil veintiuno, signada por José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se enumeran los puntos del orden del día a tratar durante la misma, entre otros, los siguientes:

"(...) 6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 27/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; "

7. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 28/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;"(...)"*

b) Extracto del acta. De la que se desprende que se aprobaron, por unanimidad de votos de las personas presentes:

"(...)6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 27/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; "

7. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "Proyecto de acuerdo 28/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;"(...)"

c) Acuerdo de clave 27/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva. Derivado de dicha sesión, el nueve de enero de dos mil veintiuno, se aprobó por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el proveído denominado **"ACUERDO 27/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"**, en cuyos puntos de acuerdo se dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- De conformidad a la Línea Política y la Políticas de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal en Chihuahua, misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- *La propuesta de convenio de coalición electoral para las candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, presentada por la Dirección Estatal Ejecutiva, cumple con lo establecido en el "ACUERDO 111/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".*

TERCERO.- *Se aprueba el "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 ", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con el Partido Acción Nacional.*

CUARTO.- *Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para las Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.*

QUINTO.- *Una vez concretada la alianza electoral, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, deberán notificar a la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva, el o los convenios de coalición o candidatura común que fueron presentados ante la autoridad electoral local(...)"*

d) **Acuerdo de clave 28/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva.** Derivado de dicha sesión, el nueve de enero de dos mil veintiuno, se aprobó por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el proveído denominado **“ACUERDO 28/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**, en cuyos puntos de acuerdo se dispuso lo siguiente:

“(…) ÚNICO.- Se aprueba EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, autorizando para tal efecto a la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, suscriban el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.(…)”

e) **Acuerdo de clave 113/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva.** En la sesión celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobó por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el proveído denominado **“ACUERDO 113/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, en cuyos puntos de acuerdo se dispuso lo siguiente:

“(…) ÚNICO.- Se aprueba la LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, autorizando para tal efecto a la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y

Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, suscriban la plataforma electoral de la coalición y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021(...)"

Conclusión preliminar B.2. Respecto a lo expuesto, el artículo 37 párrafos primero y segundo de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establecen que la Dirección Nacional Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cada quince días, por convocatoria de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, quien convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias; de lo que se desprende que, quien convocó, tienen aptitud legal para hacerlo.

Luego, el artículo 39, Apartado A, último párrafo de los Estatutos en trato, establece que en las decisiones tomadas por la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, y en caso de no obtenerse, se tomarán por la mayoría calificada de los presentes; de ahí que se considera que las actuaciones desplegadas se ajustan a la normativa interna del instituto político en mención.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como lo acordado en el *"RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021"*, a través del cual se delegó a la Dirección Nacional Ejecutiva las facultades también enunciadas en los preceptos reglamentarios; dicho órgano está facultado para observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

Por tanto, en el caso concreto del acuerdo de clave **27/PRD/DNE/2021**, se desprende que tiene aptitud jurídica para su emisión.

De lo anterior se advierte que, con ello, se agota la cadena de construcción del consentimiento del Partido de la Revolución Democrática, pues derivado de lo previsto en los Estatutos, así como de la delegación realizada por las y los integrantes del X Consejo Nacional de dicho partido, a la Dirección Nacional Ejecutiva; ésta puede aprobar y suscribir convenios de coalición, Plataforma Electoral y, en su caso Programa de Gobierno.

Además, en la misma sesión se discutió y aprobó el acuerdo de clave **28/PRD/DNE/2021**, mediante el cual se aprobó el Plan de Gobierno de la Coalición Electoral para el Estado de Chihuahua, en los términos previamente descritos en los párrafos precedentes.

Luego, en lo que respecta al acuerdo de clave **113/PRD/DNE/2020**, atendiendo a lo señalado en el apartado de Antecedentes, de las constancias que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que se discutió y aprobó el veintitrés de diciembre de dos mil veinte durante la Décima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, la plataforma electoral de la coalición del Estado de Chihuahua, en los términos previamente descritos en los párrafos que anteceden.

Respecto a lo expuesto, atendiendo a lo dispuesto en el artículos 33, inciso e) y 73 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como lo acordado en el *“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021”*, la Dirección Nacional Ejecutiva cuenta con la potestad de observar y aprobar la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno de la Coalición Electoral para el estado de Chihuahua.

De lo anterior se advierte que con ello se agota la cadena de construcción del consentimiento del Partido de la Revolución Democrática para aprobar la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno de la Coalición para postular candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, en conjunto con el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Determinación respecto al Partido de la Revolución Democrática. De lo antepuesto se advierte que el procedimiento estatutario para la celebración del instrumento jurídico en estudio, así como para la emisión de la plataforma electoral y plan de gobierno que se seguirán por dicho ente político y para la aprobación de la postulación de candidaturas en conjunto con otro instituto político, se desahogaron debidamente, toda vez que, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, autorizó a la Dirección Nacional Ejecutiva para que apruebe y suscriba convenios de coalición, la plataforma electoral y, en su caso el programa de gobierno atinente.

En atención a ello, aprobó celebrar convenio de coalición para postular candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas de ayuntamientos y sindicaturas en el estado de Chihuahua, así como el resto de los actos autorizados en conjunto con el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por ello se considera válida la suscripción del convenio, por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática.

NOVENO. Contenido del convenio de coalición. Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, párrafos 1 y 2 de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analizarán los requisitos uno a uno:

A. Denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar. En la cláusula primera del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman la coalición son:

- a) Partido Acción Nacional, y
- b) Partido de la Revolución Democrática.

Por su parte, en el proemio del citado instrumento se precisó que comparecen:

- Rocío Esmeralda Reza Gallegos, ostentándose como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional;
- Raymundo Bolaños Azócar, ostentándose como coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
- José de Jesús Zambrano Grijalva, ostentándose como presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática;
- Adriana Díaz Contreras, ostentándose como secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática;
- José Luis Acosta Corral, ostentándose como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; y
- Nohemí Aguilar Rayos, ostentándose como secretaria general de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Tal como se analizó en el considerando previo, estas personas cuentan con facultades otorgadas por los órganos competentes de sus partidos para suscribir el convenio, por lo que cuentan con la representación legal para los efectos a que haya lugar.

B. Elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, precisar el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas. En el proemio del convenio se precisa la modalidad de la coalición, calificándola como flexible, lo cual se robustece al analizar lo contenido en el *"Anexo 1 COMÚN"*, en el que se precisa el número total de fórmulas a postular, así como los distritos electorales y municipios en los que se contendrá.

Esta determinación fue además analizada en el considerando **Sexto**, apartado A de la presente resolución.

C. Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En este caso, la cláusula tercera del convenio indica que en lo que respecta al Partido Acción Nacional, el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas que le correspondan, será el de designación de conformidad con el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, a excepción de las candidaturas correspondientes a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías del municipio de Chihuahua, así como los distritos electorales locales 12 y 17, que será el de elección por militantes.

Respecto al Partido de la Revolución Democrática, el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones de dicho instituto político.

Aunado a lo anterior, los partidos pactaron que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de sus candidaturas, cada partido desahogará las controversias suscitadas para resolverlas conforme a su normatividad interna.

D. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes. En cláusula cuarta del convenio se especifica que los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición a la que se sujetará la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa en el estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

E. En el caso de elección de diputaciones, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas. La cláusula

tercera del convenio señala que el origen y adscripción de los cargos para postular candidaturas a diputaciones estará definido conforme al ANEXO 1-COMÚN del convenio.

F. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes. La cláusula sexta del convenio expresa que la representación legal para interponer medios de impugnación a nombre de la coalición, será ostentada por el Partido Acción Nacional.

G. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los gastos de los topes de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido. La cláusula séptima del instrumento dispone que los partidos coaligados que lo suscriben, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que se hayan fijado para la elección, como si se tratara de un mismo partido político.

H. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. La cláusula novena del convenio, establece que cada partido político coaligado aportará el importe equivalente al 20% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas, asimismo, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley de Partidos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.

I. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde en lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La cláusula décima segunda del instrumento, establece que las partes integrantes de la coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y se comprometen a difundir a la coalición "NOS UNE CHIHUAHUA" promoviendo las candidaturas de la coalición conforme a la cobertura en la entidad federativa.

J. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre las de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación. La cláusula décima segunda del instrumento establece que las partes integrantes de la coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y se comprometen a difundir a la coalición "NOS UNE CHIHUAHUA" promoviendo las candidaturas de la coalición conforme a la cobertura en la entidad federativa.

Asimismo, se contempla que los mensajes en radio y televisión que correspondan a la coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

K. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos. La cláusula novena del convenio establece que la administración de los recursos y la presentación de informes recaerá en el Consejo de Administración, que estará integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido político coaligado y será presidido y dirigido por la persona responsable del Partido Acción Nacional.

L. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. La cláusula décima del convenio señala que, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

Asimismo, se dispone que de la responsabilidad que se atribuya a la coalición, cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

Determinación final respecto al contenido del convenio. De lo anterior se desprende que, a criterio de este Consejo Estatal, el convenio presentado cumple con todos los requisitos legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición flexible denominado “**NOS UNE CHIHUAHUA**” presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de postular nueve diputaciones de mayoría relativa, dieciocho planillas para ayuntamientos y dieciocho sindicaturas, en los términos precisados por los suscribientes en el acuerdo de voluntades indicado, mismo que obra anexo a la presente.

SEGUNDO. Regístrese el convenio en el libro de coaliciones de este órgano electoral.

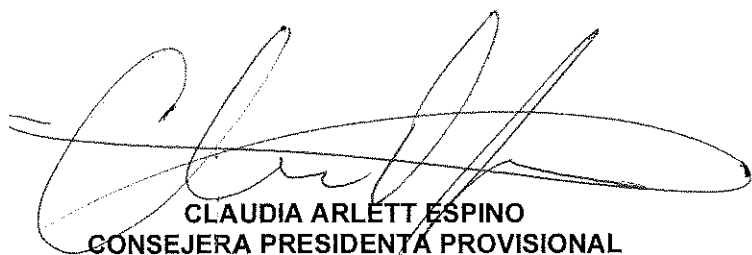
TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación y del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

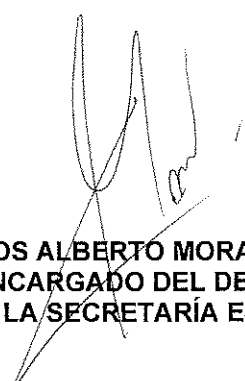
QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de **diecinueve** de **enero** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

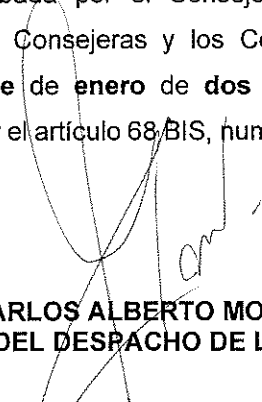


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



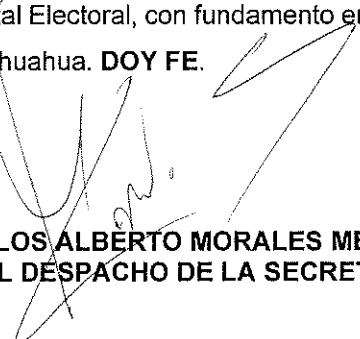
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecinueve** de **enero** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **diecinueve** de **enero** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **diecinueve** de **enero** de **dos mil veintiuno**, a las **19:50** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA POSTULAR CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, SINDICATURAS Y DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41, BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 SEGUNDO NUMERAL, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3, PRIMER PÁRRAFO, 87, 88 NUMERAL 6, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278, 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán mediante comicios periódicos en los que se elegirá a los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, el seis de julio del año dos mil veintiuno.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.

4.- Que para tal efecto, los artículos 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el convenio respectivo ante la autoridad electoral local, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática han decidido formar una **Coalición Flexible** para participar en el proceso local ordinario y postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes y respectivamente.

5. Que de conformidad con el artículo 91, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

6.- Que el día 7 de agosto de 2020, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG188/2020 mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al Estado de Chihuahua.

7.- Que el día 22 de septiembre de 2020, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IEE/CE54/2020, aprobó el plan integral y el calendario del proceso electoral local 2020-2021.

8.- Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Flexible, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE:

- I. El Partido Acción Nacional, a quien en lo sucesivo se denominará **"PAN"**, es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación de fecha 1 de julio de 2020, expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. **(ANEXO 1-PAN)**
- II. El **"PAN"** ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la

participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por la ING. ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, tal y como consta en la certificación de fecha 23 de diciembre de 2020, expedida por Carlos Alberto Medina, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua **(ANEXO 2-PAN)**, personalidad que acredita debidamente mediante el Instrumento Público ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho, contenido en el Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha 17 de diciembre de 2018, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco de la Ciudad de México, mismo que se agrega en copia certificada por la Lic. Rosa Engracia Quezada Siañez, Notaria Auxiliar a la Notaría Pública 28 del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, **(ANEXO 3-PAN)**, así como por el C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita en términos del nombramiento de fecha 6 de febrero de 2019, que se adjunta al presente en copia certificada, así como con la escritura pública número 123,921, de fecha 6 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, notario público número 5 de la Ciudad de México, documento que se adjunta al presente acuerdo de voluntades. **(ANEXO 4-PAN)**.

- IV. Que, para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, ubicado en Avenida Zarco, número 2437, Colonia Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.
- V. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VI. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 38 fracción III; y 64 inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, la autorización para que la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a través de su Presidenta, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de Morena, en las elecciones locales con motivo del proceso electoral 2020-2021, el cual en su momento deberá suscribir y registrar el convenio de coalición respectivo ante la autoridad electoral correspondiente, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruya a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III; y el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. **(ANEXOS 5-PAN, 6-PAN, 7-PAN, 8-PAN, 9-PAN y 10 PAN).**
- VII. Que en fecha 08 de enero de 2021, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, en cuyo orden del día, entre otros asuntos, se aprobó la suscripción, a través de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Chihuahua, del convenio de coalición electoral en sus términos, para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, e instruyó a firmar, hacer las modificaciones necesarias y registrar el convenio de coalición

electoral flexible ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional la autorización del convenio de coalición electoral en términos de lo que establece el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. **(ANEXOS, 11-PAN, 12-PAN, 13-PAN y 14-PAN).**

- VIII. Que en fecha 09 de enero de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizó mediante providencias el convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/053/2021. (ANEXO 15-PAN).**

SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE:

1. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral **(ANEXO-1 PRD).**

2. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General. **[ANEXO-2 PRD]**.

3. Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 228 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de noviembre de 2020; documental que se adjunta al presente convenio en copia certificada **[ANEXO-3 PRD]**.

4. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa la Dirección Estatal Ejecutiva, ubicada en Calle Sexta número 2011 Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

5. Aprobación de "LÍNEA POLÍTICA" y "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021". A. Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional.

5.1 El día 25 de agosto de 2020, en el Diario de circulación Nacional "Milenio", se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, documento que se adjunta al presente convenio como **[ANEXO-4 PRD]**.

5.2 En la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, previo a la aprobación del Orden del Día, se sometió a consideración de las Consejerías participantes su modificación para incorporar 3 asuntos, para quedar aprobado en definitiva de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

...

17. Línea Política:

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021;

...

Se adjunta copia certificada del ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL. **(ANEXO-5 PRD)**.

5.3. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 17 del orden del día citado en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; documento que se adjunta como **(ANEXO-6 PRD)** y en el que se determinó:

RESUELVE

ÚNICO. - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:

A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.

- B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*
- C. Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de prestigio y que enarboleden las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.*
- D. Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán;*

mínimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México. Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.

- E. Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.*

- F. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscare conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.*
- G. Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.*
- H. Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos,*

serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.

- I. Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.*
- J. Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*
- K. Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*

5.4 En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021; Copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO"; documento que se adjunta al presente convenio en copia certificada (**ANEXO-7 PRD**) y en el que se determinó:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas

comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

6. Que el 08 de enero de dos mil veintiuno, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la "CONVOCATORIA A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", (ANEXO-8 PRD) la cual se llevó a cabo el día 09 de enero de dos mil veintiuno, en donde se aprobaron los siguientes acuerdos:

1. 27/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; (ANEXO 9 PRD)
2. 28/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; (ANEXO 10 PRD).
3. ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", (ANEXO-11 PRD)

7.- Que en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 43, 75 a 81 del Estatuto, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el día 23 de diciembre de 2020, se aprobó en la Décima Novena sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 113/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”. (ANEXO 12 PRD)

8. Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

9. El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es PRD890526PA3 con domicilio fiscal en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

TERCERA.- DECLARACIONES COMUNES:

- I. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral Flexible para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar este Convenio de Coalición Electoral Flexible por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los

alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto, se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

- II. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral Flexible para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, se obligan a no celebrar ningún otro convenio de coalición electoral, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Chihuahua, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numerales 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Las partes declaran mutuamente que, el objeto del Convenio de Coalición Electoral Flexible, lo motiva la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.
- IV. Las partes manifiestan obligarse a cumplir la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, del que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la ciudadanía que haya votado por el proyecto que abanderan, en beneficio de la sociedad.

- V. Los partidos políticos integrantes de esta Coalición Electoral Flexible, declaran y acuerdan que las personas postuladas para ocupar candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, adquiere el compromiso de sostener la Plataforma Electoral Común aprobada por los órganos partidarios competentes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, Numeral 1, Inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral Flexible, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido de la Revolución Democrática; y**

La denominación de la Coalición será: **"NOS UNE CHIHUAHUA".**

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Flexible, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 6 de junio de 2021, dentro el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; lo que motiva la realización de la misma es postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan en términos de la Cláusula quinta que precede en el presente Convenio, la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, para el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el anexo que contiene el origen partidista de las candidaturas o siglado que se adjunta al presente convenio, mismo que se solicita se tenga como insertado a la letra en el presente instrumento como **(ANEXO 1-COMÚN)**, se realizará en los siguientes términos:

El Partido Acción Nacional.- El Partido Acción Nacional.- Determina que el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas que le correspondan, será el de designación de conformidad con el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, a excepción de las candidaturas correspondientes a la Presidencia Municipal, sindicatura y regidurías del municipio de Chihuahua, así como los distritos electorales locales 12 y 17 que será el de elección por militantes.

El Partido de la Revolución Democrática.- Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidaturas a Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Las personas precandidatas, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registradas como candidatas, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlas ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

CUARTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que participan en el presente convenio se adhieren a la Plataforma Electoral común, misma que se acompaña al presente convenio, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio. **(ANEXO 2-COMÚN).**

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición a la que se sujetará la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021. **(ANEXO 3-COMÚN)**

QUINTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición, presentando la solicitud de registro de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales que exige la normatividad electoral aplicable.

SEXTA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Partido Acción Nacional ostentará la representación de la Coalición para atender los medios de impugnación previstos en la propia Ley.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través

de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEPTIMA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Flexible para postular candidaturas de planillas de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones locales de mayoría relativa, en el Estado de Chihuahua, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña que se hayan fijado para la elección antes señalada, como si se tratara de un solo partido político.

OCTAVA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será por cada uno de las candidaturas de origen partidario.

NOVENA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes

acuerdan conformar un Consejo de Administración integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Acción Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera:

- a) Aportaciones del Partido Acción Nacional, el importe equivalente a por lo menos un 20% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.
- b) Aportaciones del Partido de la Revolución Democrática, el importe equivalente a por lo menos un 20% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

Las partes acuerdan que la persona responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será la que designe el Partido Acción Nacional, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

DECIMA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la coalición, cada Partido Político, asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones será el partido al que pertenece originalmente la candidatura registrada por la Coalición.

DÉCIMO SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y se comprometen a difundir la Coalición **"NOS UNE**

CHIHUAHUA" promoviendo las candidaturas de la Coalición conforme a la cobertura en la entidad federativa que refiere el presente Convenio.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

DÉCIMO TERCERA.- Cada partido integrante y candidaturas de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas locales, tendentes a participar en el Proceso Electoral de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA QUINTA.- La Coalición "**NOS UNE CHIHUAHUA**" establece como domicilio legal el ubicado en Avenida Zarco, número 2437, Colonia Zarco C.P. 31020, en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para su registro, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado.

La candidatura de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

DÉCIMO NOVENA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como en los Integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas para el proceso electoral local 2020-2021, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de las candidaturas a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto de los artículos 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la Coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, los presidentes de los Órganos de Dirección Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la Coalición y al Organismo Público Local Electoral, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral Flexible y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en Chihuahua, Chihuahua a los 09 días del mes de enero del 2021, para los efectos legales a los que haya lugar.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ING. ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS,
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR,
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL
FLEXIBLE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS
AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRUJALVA

PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL

PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL
EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA

C. NOHEMÍ AGUILAR RAYOS

SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL **CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **CHIHUAHUA** PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ORIGEN PARTIDISTA O SIGLADO DE LAS CANDIDATURAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA POSTULAR CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, SINDICATURAS Y DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) (ANEXO 1 COMÚN).

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Ahumada	Presidencia Municipal	PRD	PRD
	Sindicatura	PRD	PRD
	Regiduría 1	PRD	PRD
	Regiduría 2	PRD	PRD
	Regiduría 3	PRD	PRD
	Regiduría 4	PRD	PRD
	Regiduría 5	PAN	PAN
	Regiduría 6	PRD	PRD
	Regiduría 7	PRD	PRD

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Aldama	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PRD	PRD
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Allende	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PRD	PRD
	Regiduría 5	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Aguilera Serdán	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
Aguilera Serdán	Regiduría 5	PRD	PRD

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Cuauhtémoc	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN

ORIGEN PARTIDISTA O SIGLADO DE LAS CANDIDATURAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA POSTULAR CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, SINDICATURAS Y DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) (ANEXO 1 COMÚN).

	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PRD	PRD
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN
	Regiduría 8	PAN	PAN
	Regiduría 9	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Chihuahua	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PRD	PRD
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN
	Regiduría 8	PAN	PAN
	Regiduría 9	PAN	PAN
	Regiduría 10	PAN	PAN
	Regiduría 11	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Delicias	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PRD	PRD
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN
	Regiduría 8	PAN	PAN
	Regiduría 9	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Guachochi	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PRD	PRD
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PAN	PAN

ORIGEN PARTIDISTA O SIGLADO DE LAS CANDIDATURAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA POSTULAR CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, SINDICATURAS Y DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) (ANEXO 1 COMÚN).

	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Guerrero	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PRD	PRD
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PAN	PAN
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN
	Regiduría 8	PAN	PAN
	Regiduría 9	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
López	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PRD	PRD
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Matamoros	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PRD	PRD
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Meoqui	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PRD	PRD
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN

ORIGEN PARTIDISTA O SIGLADO DE LAS CANDIDATURAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA POSTULAR CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, SINDICATURAS Y DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) (ANEXO 1 COMÚN).

	Regiduría 8	PAN	PAN
	Regiduría 9	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Nuevo Casas Grandes	Presidencia Municipal	PRD	PRD
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PRD	PRD
	Regiduría 3	PRD	PRD
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PRD	PRD
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PRD	PRD
	Regiduría 8	PRD	PRD
	Regiduría 9	PRD	PRD

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
San Francisco del Oro	Presidencia Municipal	PRD	PRD
	Sindicatura	PRD	PRD
	Regiduría 1	PRD	PRD
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PRD	PRD
	Regiduría 4	PRD	PRD
	Regiduría 5	PRD	PRD
	Regiduría 6	PRD	PRD
	Regiduría 7	PRD	PRD

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Santa Bárbara	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN
	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PRD	PRD
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PAN	PAN
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Saucillo	Presidencia Municipal	PAN	PAN
	Sindicatura	PAN	PAN

ORIGEN PARTIDISTA O SIGLADO DE LAS CANDIDATURAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA POSTULAR CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, SINDICATURAS Y DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) (ANEXO 1 COMÚN).

	Regiduría 1	PAN	PAN
	Regiduría 2	PAN	PAN
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PAN	PAN
	Regiduría 5	PRD	PRD
	Regiduría 6	PAN	PAN
	Regiduría 7	PAN	PAN
	Regiduría 8	PAN	PAN
	Regiduría 9	PAN	PAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Temósachic	Presidencia Municipal	PRD	PRD
	Sindicatura	PRD	PRD
	Regiduría 1	PRD	PRD
	Regiduría 2	PRD	PRD
	Regiduría 3	PAN	PAN
	Regiduría 4	PRD	PRD
	Regiduría 5	PRD	PRD

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Valle de Zaragoza	Presidencia Municipal	PRD	PRD
	Sindicatura	PRD	PRD
	Regiduría 1	PRD	PRD
	Regiduría 2	PRD	PRD
	Regiduría 3	PRD	PRD
	Regiduría 4	PRD	PRD
	Regiduría 5	PAN	PAN

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE MAYORÍA RELATIVA Y FRACCIÓN A LA QUE PERTENECERÁN EN CASO DE RESULTAR ELECTOS				
DISTRITO LOCAL	CABECERA	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Nuevo Casas Grandes	Diputación	PRD	PRD
3	Juárez	Diputación	PRD	PRD
6	Juárez	Diputación	PAN	PAN
11	Meoqui	Diputación	PAN	PAN
12	Chihuahua	Diputación	PAN	PAN
13	Guerrero	Diputación	PAN	PAN
17	Chihuahua	Diputación	PAN	PAN
19	Delicias	Diputación	PAN	PAN
21	Hidalgo del Parral	Diputación	PAN	PAN

SIN TEXTO

SIN TEXTO